

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE

**EL SINDICATO "PRIMERO DE MAYO" DE EMPLEADOS
EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL
ESTADO DE JALISCO**

Y

**EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO (COMUDE) CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TONALÁ**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO (COMUDE) CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TONALA REPRESENTADA POR EL LIC JOSE ANTONIO DE JESUS FLORES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON DOMICILIO EN CALLE LOMA CARAPAN PONIENTE NÚMERO 173, COLONIA LOMA DORADA SECCION "C" EN EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO. Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO "PRIMERO DE MAYO" DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE REGISTRO 1743 A FOJAS 243 DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013 REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL LICENCIADO HECTOR JOSE SANDOVAL CUADROS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

I.- Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones.

A.- EL ORGANISMO: Organismo Público Descentralizado denominado (COMUDE) Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tonalá.

B.- EL SINDICATO: Sindicato "Primero de Mayo" de Empleados en Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Jalisco.

C.- EL CONTRATO: El Presente Contrato Colectivo de Trabajo.

D.- LOS TRABAJADORES: Los Servidores Públicos que prestan sus servicios al Organismo.

E.- LA LEY: Ley Federal del Trabajo Vigente.

CLÁUSULAS

CAPITULO I.

GENERALIDADES

PRIMERA. - "EL SINDICATO" está representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General **HECTOR JOSE SANDOVAL CUADROS** quien suscribe este Contrato y declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA. - PERSONALIDAD PATRONAL. - El LIC JOSE ANTONIO DE JESUS FLORES FLORES quien acredita su personalidad como DIRECTOR GENERAL del organismo público descentralizado denominado (COMUDE) CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TONALA.

TERCERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato, en términos de lo que establece el CAPITULO II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- EL "ORGANISMO" reconoce que EL SINDICATO "PRIMERO DE MAYO" DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO mencionado representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio de la misma, comprometiéndose a tratar con el mismo las cuestiones relacionadas con esa representación y para tal efecto EL "SINDICATO" designará un Delegado que será trabajador de EL "ORGANISMO" y un subdelegado en los mismos términos, quienes se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de EL "SINDICATO" o de sus representantes autorizados de acuerdo con los estatutos. EL "SINDICATO" reconoce a su vez que, la Dirección y Administración de EL "ORGANISMO" corresponde exclusivamente a la misma.

El "ORGANISMO" se obliga a otorgar licencia con goce de sueldo para realizar labores sindicales al Secretario General y a 2 trabajadores que serán el Delegado y el subdelegado sindical.

QUINTA. - En "EL CONTRATO" se estipulan los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo EL "ORGANISMO" a "SINDICATO" como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de EL "SINDICATO" y Delegados del mismo todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito el nombre de sus Representantes Legales, en un término no mayor de 60 DÍAS al nombramiento de los mismos.

SEXTA. - COMISIONES SINDICALES. - EL "ORGANISMO" dará todo tipo de facilidades a los Delegados Sindicales y a los Trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de la misma.

SÉPTIMA. - ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL. - "EL CONTRATO" se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro del EL "ORGANISMO" en cualquiera de sus dependencias, con excepción de sus empleados de confianza.

OCTAVA. - TRABAJADORES DE CONFIANZA. - "LAS PARTES". convienen en reconocer como trabajadores de confianza a aquellos que las funciones sean las de Dirección, Jefaturas, Coordinaciones Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general o que se relacionen con trabajos personales de EL "ORGANISMO".

NOVENA. - REVISIONES CONTRACTUALES. - "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable de conformidad con el artículo 399 y 399 bis de la misma Ley, consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de " LAS PARTES". o en los términos previstos por "LA LEY".

DÉCIMA. - RESPETO DE COMPETENCIAS. - EL "ORGANISMO" no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus representantes y/o trabajadores de confianza en el régimen interno de EL "SINDICATO". De igual manera tampoco podrá la mesa directiva sindical ni sus representantes o delegado, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección de EL "ORGANISMO".

CAPITULO II.

DEL INGRESO AL TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA. - EL "ORGANISMO" y Sindicato convienen, que es condición indispensable para ingresar, sujetarse al procedimiento señalado en la clausula Vigésima Octava de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE INGRESO. - Para ingresar un trabajador al servicio de EL "ORGANISMO" se requiere:

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO
DE CONCILIACION Y MEDIACION
DEL ESTADO DE JALISCO



a) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la fracción X del artículo 134 de "LA LEY", en la inteligencia de que el Médico que los practique, será designado y retribuido por EL "ORGANISMO".

b) Los demás requisitos que EL "ORGANISMO" requiera, según el puesto de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - TRABAJADORES TEMPORALES. - EL "ORGANISMO" podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado en casos justificados conforme a los artículos 36 y 37 y demás relativos de "LA LEY", de Los cuales terminará automáticamente al concluir su objeto. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en Las CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no podrá disminuir el trabajo o los salarios ordinarios que se proporcionen a los trabajadores permanentes al servicio de EL "ORGANISMO" ni el Número de puestos de Planta o base que existan dentro de EL "ORGANISMO".

DÉCIMA CUARTA- TRABAJADORES EVENTUALES. - Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en EL "ORGANISMO", que no forman parte de las actividades y objeto social de la misma, tales como disciplinas u oficios no previstos en el catálogo de plazas de base obras de albañilería, de instalaciones eléctricas etcétera, EL "ORGANISMO". Se obliga a observar el contenido de las CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de "EL CONTRATO" en lo que sea aplicable y por el contenido de sus contratos individuales de trabajos respectivos.

CAPITULO III.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISO, SALARIO Y DESCANSOS.

DÉCIMA QUINTA- FORMA Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO. - El personal que preste sus servicios en EL "ORGANISMO", será distribuido por ésta con arreglo a las necesidades de la misma, de acuerdo con Las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a EL "ORGANISMO", y deberá desempeñar sus labores con la intensidad y cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de "EL CONTRATO", de "LA LEY", del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por la Comisión Mixta, integrada por representantes de "LAS PARTES", así como las instrucciones de su jefe inmediato y la de Los demás representantes de EL "ORGANISMO", de igual manera deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para la realización de su trabajo.

DÉCIMA SÉXTA. - MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO. - EL "ORGANISMO" se obliga a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo en buen estado y buena calidad. A su vez, los trabajadores se obligan a cuidar y usar de los materiales y herramientas ocupándolos adecuadamente, respondiendo por el mal uso de los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. - DURACIÓN DE LAS JORNADAS. - La duración de la jornada de trabajo será de TREINTA HORAS semanales.

Queda entendido que EL "ORGANISMO" podrá distribuir dentro de las horas de la jornada cualquier modalidad equivalente con objeto de proporcionar mayor beneficio a los trabajadores, siendo éste por Convenio que de común acuerdo celebre con EL "SINDICATO".

DÉCIMA OCTAVA. - HORAS EXTRAS. - Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante los tiempos excedentes, se considerará como extraordinario, y se pagará con un CIEN POR CIENTO más de salario asignado para las horas de trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO
ASOCIACIONES DE LA FUNCIÓN
DE CALIFICACION Y TITULACION
DEL SECTOR DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces por semana, si alguno de los trabajadores no pudiera desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, podrá negarse a ello hacienda saber a sus Representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a EL "ORGANISMO".

"LOS TRABAJADORES" únicamente podrán laborar tiempo extraordinario cuando EL "ORGANISMO" se lo indique por escrito, la que señalará el día o los días y el horario en el cual desempeñará la misma. Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado deberán "LOS TRABAJADORES", recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación de esa orden sólo es imputable a "LOS TRABAJADORES". Las partes manifiestan que, salvo esta forma, queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras. Lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia 16/94 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA NOVENA. - PERMISOS Y AVISO DE FALTAS. - EL "ORGANISMO" deberá otorgar permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares a los trabajadores a través del Delegado Sindical, justificándose el motivo que lo requiera con 24 horas de anticipación cuando menos, a fin de que EL "ORGANISMO" pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa urgencia.

El "ORGANISMO" otorgará 8 días con goce de sueldo de permiso para faltar a sus labores a cada Servidor Publico sindicalizado, cuando lo necesiten.

El "ORGANISMO" otorgara el día de cumpleaños de cada trabajador descanso con goce de sueldo, siempre y cuando este día sea laborable para el trabajador.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato a el "ORGANISMO" salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentren impedidos para ocurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, y en todo caso, deberán entregar a EL "ORGANISMO", el día en que se presenten a reanudar sus labores, los comprobantes justificados, pues de otro modo, serán faltas injustificadas.

VIGÉSIMA. - DÍAS DE DESCANSO. Los trabajadores, por cada cinco días de trabajo, tendrán dos días de descanso semanal con pago de salario íntegro, dicho descanso lo disfrutará los días sábado y domingo de cada semana, con excepción de los trabajadores que desempeñen sus labores específicamente los días sábados y domingos quienes tendrán sus días de descanso entre semana.

También disfrutarán de descanso con pago de salario íntegro los días primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, jueves y viernes santos, primero de mayo, cinco de mayo, diez de mayo a las mujeres con hijos, dieciséis de septiembre, veintiocho de septiembre, doce de octubre, dos de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, veinticinco de diciembre, el que determinen las Leyes Federales y locales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 74 de "LA LEY"

VIGÉSIMA PRIMERA. - SALARIOS Y DÍAS DE PAGO. Los trabajadores percibirán su salario con arreglo al tabulador anexo a "EL CONTRATO", como parte integrante del mismo, y se cubrirán los días quince y treinta de cada mes, a través de depósito, quedando obligado el trabajador a firmar la constancia respectiva. Deposito que se realizara dentro de su jornada de trabajo, o inmediatamente al término de ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de "LA LEY".

Cuando el día de pago corresponda a un día inhábil o de descanso, Los salarios o percepciones serán cubiertos en el día hábil anterior, y en todo caso los trabajadores están obligados a firmar las constancias respectivas.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO



VIGÉSIMA SEGUNDA. - VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. - Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, que será de 10 días laborales cada uno para lo que tengan más de seis meses de antigüedad, así mismo su prima vacacional que será de 5 días de salario cada periodo.

VIGÉSIMA TERCERA. - DISFRUTE DE VACACIONES. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de vacaciones al tiempo de servicios prestados. EL "ORGANISMO", de modo de no alterar la forma de trabajo.

VIGESIMA CUARTA. - AGUINALDO. - Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario sin descuento alguno, que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo laborado

CAPITULO IV.-

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

VIGÉSIMA QUINTA. - CUADRO DE ANTIGÜEDADES. - La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se computará a partir de la fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a EL "ORGANISMO".

Una Comisión integrada con representación de EL "SINDICATO". Y EL "ORGANISMO", formulará el "Cuadro General de Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 158 de "LA LEY".

VIGÉSIMA SEXTA. - VACANTES Y ASCENSOS. - Las vacantes definitivas o con duración mayor de 30 días, o cuando se cree un puesto nuevo, será cubierto por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio. Si concurren dos o más trabajadores con la misma antigüedad, tendrá prioridad el más capaz y en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II de la Ley de Servidores Públicos.

El ascenso de un trabajador a la categoría superior está sujeto a un periodo de eficiencia de un mes. Si el resultado de dicho lapso no favorece al trabajador, será llamado el que lo sigue en antigüedad. Cuando no exista dentro de EL "ORGANISMO" lo solicitará EL "SINDICATO", aplicándose las normas para el personal de nuevo ingreso.

En el caso de los servidores públicos de Base que proceda su pensión o por fallecimiento por cualquier modalidad establecida en la Ley, las plazas de base vacantes que se deriven de estos supuestos, SE PROPONDRAN COMO PARTE DEL PROCESO DE ESCALAFON PREFERENTEMENTE A LOS DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O COLATERALES EN PRIMER GRADO DEL SERVIDOR PUBLICO PENSIONADO O FALLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CUENTE CON EL PERFIL Y REQUIRIMIENTOS, ESPECIFICOS PARA DICHO PUESTO; dicho tramite administrativo deberá de contar con la supervisión del Sindicato mayoritario, en conjunto con la Dirección del "ORGANISMO", TENIENDO UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - VACANTES TRANSITORIAS. - Cuando se trate de vacantes menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula anterior. En estos casos los trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el



salario correspondiente al puesto que va a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto y salario al terminar el periodo transitorio.

VIGESIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN DE VACANTES. - Cuando exista un vacante, una Comisión integrada por representantes de EL "ORGANISMO", y del "SINDICATO" lo hará del conocimiento de los trabajadores, a través de boletines que se fijarán en lugares visibles por un término de cinco días.

Los boletines expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de tres días hábiles para presentar por los trabajadores las solicitudes de quienes se consideren con derecho al puesto. Terminado ese plazo de tres días hábiles, en vista de las solicitudes presentadas, la Comisión dirá quién ocupa las vacantes. Este proceso también se realizara para los puestos de nueva creación.

CAPITULO V.

DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA NOVENA. - PLAN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - EL "ORGANISMO" y EL "SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y productividad para los efectos consignados dentro del Título IV; CAPITULO III Bis, artículos del 153-A al 153-X de "LA LEY", en un periodo no mayor de 15 días a partir del depósito de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido por el artículo 153-N de "LA LEY". A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los planes y programas existentes para dicho fin.

CAPITULO VI.

DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. - "LAS PARTES". se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual Número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al artículo 509 de "LA LEY". EL "ORGANISMO", por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - BOTIQUÍN MEDICO. - EL "ORGANISMO" se obliga a adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo, e instalará un botiquín con los medicamentos y material indispensable para prestar Primeros Auxilios, y adiestrará al personal necesario para que los preste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MEDIDAS PREVENTIVAS. - Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los representantes de EL "ORGANISMO" para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II de "LA LEY".

TRIGÉSIMA TERCERA. - EXÁMENES MÉDICOS. - Los trabajadores deberán someterse a Los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine EL "ORGANISMO", quien a su vez deberá designar a los médicos que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 505 de "LA LEY", asimismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir y contrarrestar epidemias.



TRIGÉSIMA CUARTA- AFILIACIÓN AL IMSS. - EL "ORGANISMO" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la Ley de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por EL "ORGANISMO" y los trabajadores conforme a la propia Ley del Seguro Social

CAPITULO VII.

DE OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES

TRIGÉSIMA QUINTA. - BONOS DE PRODUCTIVIDAD. "LAS Partes" designarán la comisión respectiva, al efecto de elaborar la tabla de bonos de productividad que regirá EL "ORGANISMO", estableciendo los casos y condiciones en que los trabajadores podrán ganar el bono respectivo, con mayor y mejor productividad en condiciones ordinarias de trabajo.

TRIGÉSIMA SEXTA. - PRESTACIONES SOCIALES. - EL "ORGANISMO" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social debiendo de inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios de conformidad a la modalidad 38 que establece la misma Ley, las cuotas correspondientes se cubrirán por el organismo y los trabajadores conforme a la propia Ley del Seguro Social.

Así mismo, el "ORGANISMO" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual deberá de inscribirá todos los trabajadores que les presten servicios de conformidad con el artículo 4 y con las salvedades del artículo 33 de la Ley de dicho Instituto, así como a realizar las aportaciones que le corresponden al "ORGANISMO" y a los trabajadores de conformidad a lo establecido en la misma Ley.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - CUOTAS SINDICALES. - EL "ORGANISMO" se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales siendo el 1 % del salario y por parte del "ORGANISMO" se cubrirá el 1% como apoyo de gastos administrativos.

TRIGESIMA OCTAVA. - EL "ORGANISMO" se obliga a adquirir y otorgar a sus servidores públicos en activo un seguro de vida por cuarenta meses de salario que este perciba en el momento de su deceso, además de una póliza adicional al seguro de vida, la cual cubra la pérdida de miembros, así como incapacidad permanente parcial y total; todo lo anterior sin costo alguno para el trabajador. En caso de que el trabajador falleciera y no haya sido asegurado por cualquier razón imputable al "ORGANISMO" este está obligado a pagar la cantidad de su propio erario.

La distribución de las prestaciones post-mortem se hará de acuerdo con la declaración escrita (carta post-mortem) que cada trabajador deberá de realizar ante el departamento de recursos humanos, y en caso de que no la hubiere, la distribución se hará conforme con las leyes aplicables a cada caso, en un lapso no mayor de 30 días naturales después del deceso.

TRIGESIMA NOVENA. - Cuando un servidor público de base haya observado rigurosa puntualidad en un lapso de un mes, gozará de tres días de pago adicional a su sueldo como estímulo a la puntualidad. La contabilidad se llevará mensualmente a partir del mes de enero de cada año.



cual se computará también para los efectos de su revisión. De conformidad con los artículos 399 y 399 bis de "LA LEY", "EL CONTRATO" cada año se revisaran las prestaciones y los salarios.

Como constancia de lo anterior, lo firman "LAS PARTES" que lo celebran en la ciudad de Tonalá, Jalisco a 23 de abril del año 2021.

LIC. JOSE ANTONIO DE JESUS FLORES FLORES
DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO (COMUDE)
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TONALA)

LICENCIADO HECTOR JOSE SANDOVAL CUADROS
SECRETARIO GENERAL

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO
ASOCIACION DE LA JUDICIA
DE CONCILIACION Y ARBITRAJ
DEL ESTADO DE JALISCO



Tabulador de Salarios que registrará en el Organismo Público Descentralizado denominado (COMUDE) CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TONALA, con domicilio en la calle Carapan Poniente No. 173 Colonia Loma Dorada Sección "C" en el municipio de Tonalá, Jalisco; que como anexo 1 forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SINDICATO "PRIMERO DE MAYO" DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO, con domicilio social en la calle Lope de Vega No. 165 colonia Arcos Vallarta de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Asistente	3	\$ 10,197.50
Asistente administrativo	4	\$ 10,299.60
Auxiliar administrativo	3	\$ 7,789.50
Auxiliar de eventos	1	\$ 10,299.50
Auxiliar de ligas	1	\$ 7,789.50
Auxiliar deportivo	3	\$ 7,789.50
Auxiliar en servicios múltiples	5	\$ 6,681.30
Auxiliar de Contabilidad	1	\$ 10,299.50
Ayudante General	23	\$ 9,191.40
Almacenista	1	\$ 9,191.40
Chofer	2	\$ 9,191.40
Coordinador Vía Recreativa	1	\$ 13,560.60
Coordinador Jurídico	1	\$ 10,250.10
Coordinador Recursos Humanos	1	\$ 10,250.10
Coordinador de Mantenimiento	1	\$ 10,250.10
Coordinador de Unidades Deportivas	1	\$ 10,250.10
Coordinador de Escuelas	1	\$ 10,250.10
Coordinador de ligas	1	\$ 10,250.10
Coordinado de eventos	1	\$ 10,250.10
Coordinador de Comunicación Social	1	\$ 10,250.10
Contador General	1	\$ 10,250.10

Coordinador de Transparencia y Archivo	1	\$ 10,250.10
Director	1	\$ 25,000.20
Diseño y Redes	1	\$ 10,299.50
Operador de ligas	1	\$ 10,299.50
Encargado de Ruta	2	\$ 13,162.02
Encargado de Disciplinas Deportivas	1	\$ 10,299.50
Encargado de Servicio Social	1	\$ 10,299.50
Encargado de Nominas	1	\$ 10,299.50
Informática	1	\$ 10,299.50
Instructor	20	\$ 10,299.50
Jefe Administrativo	1	\$ 15,667.20
Jefe Deportivo	1	\$ 15,667.20
Jefe de Infraestructura y Mantenimiento	1	\$ 15,667.20
Monitor	2	\$ 10,299.60
Operario de logística de eventos	1	\$ 10,299.60
Operario de logística de vía recreativa	1	\$ 10,299.60
Paramédico	1	\$ 10,299.60
Secretaria	2	\$ 10,299.60
Técnico en Servicios Múltiples	9	\$ 10,299.60
Velador	1	\$ 9,191.40

Tonalá, Jalisco, a 23 de abril del año 2021.

Por el Organismo
El Director General

Por el Sindicato
El Secretario General

Lic. José Antonio de Jesús Flores Flores

Lic. Héctor José Sandoval Cuadros

